



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 654

REF.

RADICADO Nro. 110014105005-2022-00256-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO CARDENAS GARCIA

DEMANDADO: YINA CALDERONS.A.S.

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

1.- NOTIFICACIONES

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Revisado los anexos de la demanda, se observa que la constancia aportada hace referencia a un derecho de petición que se envió el 06 de junio de 2020, por lo tanto, no se está dando cumplimiento con lo establecido en norma arriba señala.

De la subsanación de la demanda, se deberá notificar al demandado enviándole copia de la misma.

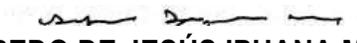
En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al (la) doctor (a) **JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1094897913** y la tarjeta de abogado (a) **No. 314051 del CSJ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
No.030 de Fecha **21 de abril de 2022**



Secretaria